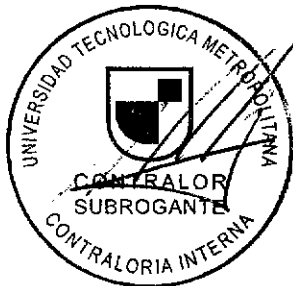


SANTIAGO, 08 ENE. 2013

RESOLUCION Nº 025 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 260 de 2009 y en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, y su Reglamento; en la Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y lo dispuesto en el Memorándum de Rectoría, Nº 07 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de diciembre de 2012, se ha recibido la solicitud de información pública Nº 426703, cuyo tenor literal es el siguiente:

"hola, quería ver la posibilidad que me enviaran los datos financieros del área vespertino (incluyendo costos fijos y variables y de ingreso por cada alumno), debido a que se está realizando un proyecto para el curso de planificación estratégica con el profesor Hernán Quezada en la cual nuestros objetivos es aportar en la creación de un plan estratégico para aumentar el número de ingresos al plan vespertino. adjunto mail de profesor: hermanquezada.g@gmail.com adjunto mail propio: pabloebner@hotmail.com

saludos y de antemano muchas gracias.

pablo ebner blanco

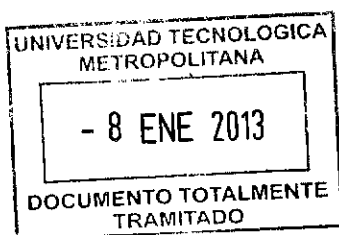
17175423-2

estudiante ingeniería civil industrial 2144 "

2. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras de leyes de quórum calificado;

3. Que el artículo 19 Nº 21 de la Constitución Política de la República, prescribe que el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;

4. Que la información solicitada, consistente en antecedentes financieros correspondientes al régimen vespertino, *"incluyendo costos fijos y variables y de ingreso por cada alumno"*, constituye información estratégica, sensible para los intereses económicos y patrimoniales de la Universidad Tecnológica Metropolitana



(UTEM), y clave para la toma de decisiones de los directivos responsables del ámbito financiero de esta Institución, cuya publicidad afectaría gravemente los intereses patrimoniales de esta Universidad.



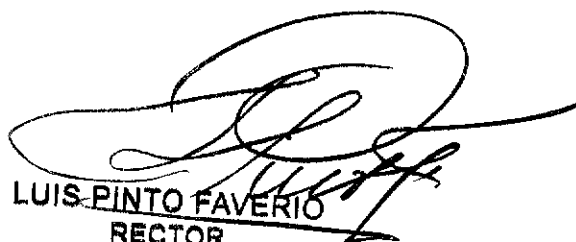
5. Que la información solicitada se encuentra garantizada por medio de derechos de carácter comercial y económico, establecidos en la legislación vigente.

De este modo, a efectos de ilustrar el concepto de información confidencial en el ámbito financiero, cabe citar el artículo 86 la ley N° 19.039, sobre propiedad industrial, que define el concepto de secreto empresarial como *"todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva"*. Asimismo, el inciso séptimo del artículo 22 del Decreto Ley N° 211, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó su texto difundido, coordinado y sistematizado, dispone que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrá decretar reserva de *"aquellos instrumentos que contengan fórmulas, estrategias o secretos comerciales o cualquier otro elemento cuya revelación pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular"*. A este respecto, cabe citar también el numeral cuarto del Auto Acordado N° 11/2008, sobre reserva y confidencialidad de la información en los procesos, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que dispone que *"...el Tribunal podrá decretar la reserva o confidencialidad de antecedentes que contengan información relativa a secretos y/o procesos de producción, propiedad industrial, clientes y proveedores, estrategias de venta y/o marketing y **estructuras de costos**, que no sean de dominio público, o de cualesquiera otros cuya divulgación o uso pueda ocasionar perjuicios a su titular o terceros"* (el destacado es nuestro); por tanto,

RESUELVO:

1. Deniégase la entrega de la información solicitada, debido a que los antecedentes financieros requeridos, constituyen información reservada, de conformidad a lo dispuesto en la causal de reserva legal, establecida en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente en este caso, los derechos de carácter comercial y económico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, garantizados por la legislación vigente.

Regístrese y Comuníquese

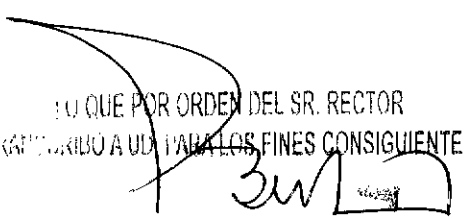

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Distribución:

Contraloría
Dirección Jurídica



LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
SE DISTRIBUYÓ A UNOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA